

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 462.

Administración provincial de Fomento — Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Juan Carretero que desde el día doce al diez y nueve del actual se efectuará por el Sr. Ingeniero Jefe de minas la demarcación de la mina de cobre nombrada «Casualidad», del término de Villaviciosa, colindante con la nombrada «Gambau», de dicho interesado.

Y no residiendo este ni su representante en esta capital, he dispuesto se inserte el edicto en este periódico oficial, según dispone la ley de minas.

Córdoba 7 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 345.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

Por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo se comunica á esta Fiscalía en 3 del corriente la siguiente Circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 28 de Enero último, recibida el 1.º del actual, me dice lo siguiente.

Excmo. Sr: Enterado S. M. el rey (Q. D. G.) de la frecuencia con que los tribunales de justicia al dictar sus sentencias en las causas criminales por defraudación, hacen declaraciones sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta por las Juntas administrativas en los expedientes administrativos judiciales. Visto el art.

252 de las Ordenanzas de Aduanas, y las sentencias de ese Supremo Tribunal de 22 y 25 de Setiembre y 5 de Octubre de 1876. Considerando que en aquella primera disposición se prohíbe terminantemente que el Juez ordinario pueda en ningun caso conocer de la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta por la junta administrativa. Considerando: que en armonía con aquel principio se ha establecido la jurisprudencia de que al Juez ordinario solo le corresponde aplicar las demás penas á que el procesado haya podido hacerse acreedor por el contrabando, defraudación ó delitos conexos; y por tanto que el Juez que modifica la resolución de la Junta en cuanto impone la multa que ha sustituido á la pena de comiso de los géneros aprehendidos infringe las prescripciones de las Ordenanzas de Aduanas é incurre en error.

Considerando, que de consentirse la manera de proceder que en contrario observan los Tribunales de justicia al sentenciar las causas de defraudación, se perjudicarían notablemente los intereses de la Hacienda pública, y

Considerando, por último, que los funcionarios del Ministerio fiscal como legítimos representantes de aquellos intereses deban acudir inmediatamente á remediar el abuso; S. M. se ha servido disponer se recuerde muy especialmente á todos los fiscales de las Audiencias y Promotores Fiscales de los Juzgados, la obligación en que se encuentran de utilizar todos los recursos que las leyes conceden para no consentir en ningun caso que en las causas de defraudación se hagan declaraciones sobre la pro-

cedencia ó improcedencia de las multas impuestas por la Junta administrativa, por el perjuicio que con aquellas pueden irrogar á los intereses de la Hacienda.

Lo que traslado á V. S. para su más estricto cumplimiento en lo que al desempeño de sus importantes funciones atañe, y para que se sirva circularlo á los Promotores fiscales, sus subordinados, recomendándoles encarecidamente y previniéndoles con toda energía que lo mismo en las causas de contrabando que en las de defraudación en que intervengan obedezcan fidelísimamente la Real disposición inserta, cuidando de mantener ante los respectivos Juzgados lo que esta exige, y apelando y utilizando cuantos recursos las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos vigentes autorizan, siempre que sus peticiones fiscales fueren desatendidas y sin excusa ni dilación alguna cuando los fallos contengan la cláusula de devolución ó entrega á los procesados, que ha llamado tanto y con justicia la atención del Gobierno de S. M.»

Lo que se circula para conocimiento de los Promotores fiscales del Territorio de esta Audiencia, encargándoles el más puntual y efectivo cumplimiento de las prevenciones anteriores del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, y reproduciéndoles también las comunicadas por esta Fiscalía al trasladarles en 28 de Noviembre de 1877, por medio de los «Boletines oficiales», la Circular de 1.º de Octubre del mismo año en lo referente á delitos de contrabando y defraudación: previniéndoles así mismo remitan inmediatamente á esta Fiscalía testimonio de las

sentencias que se dictaren en las causas sobre los delitos expresados, sin perjuicio de utilizar en su caso los recursos procedentes, acusando desde luego el recibo de esta Circular.

Sevilla 16 de Febrero de 1879.

—Cristobal Domingo Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 447.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Don Ramon de Torres y Codes, propietario y de este domicilio, para que en el día veinte de Marzo próximo y á las once de su mañana comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á celebrar junta general para tratar de la espera que aquel ha solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella sin dicho documento, pues así lo tengo acordado en autos concurso voluntario incohado por el deudor en providencia del diez y nueve del corriente.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—orden de S. S. de Lic. Luis Ramirez.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	2	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
22	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2
23	1	1	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	3	1	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
27	1	0	1	2	0	2	0	0	1	0	1	0	1	4
28	3	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Total.	10	3	13	3	0	5	18	0	1	1	1	1	1	19

Córdoba 28 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	0	0	1	1	0	0	1	2
22	2	0	0	2	1	0	0	1	3
23	0	0	0	0	1	0	0	1	1
24	1	0	0	1	1	0	0	2	3
25	1	0	0	1	2	0	0	3	4
26	1	0	0	1	0	0	0	1	2
27	1	0	0	1	1	0	0	2	3
28	0	0	1	1	0	1	0	1	2
Total.	7	0	1	8	6	3	2	11	19

Córdoba 28 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Negociado de Universidades.
Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el impropio término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1879.—
El Director general, José de Cárdenas.— Rubricado. Es copia, El Rector, Manuel Laraña.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de auxiliar de la facultad de Ciencias, Seccion de los naturales, en cada una de las Universidades de Barcelona y Madrid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del espresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar.

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos,

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:—Caracteres de la especie orgánica é inorgánica.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción del anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 420.

Anuncio.

En cumplimiento del Real Decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Auxiliar de la Facultad de ciencias, seccion de las exactas, en cada una de las Universidades de Barcelona y Madrid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el artículo 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de ciencias, seccion de las exactas.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Curvatura de superficies. Rádios de curvatura y secciones principales estudiados geométrica y analíticamente.»

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción del anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 2 de Abril de 1875

Madrid 30 de Enero de 1879 — El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 421.

Anuncio.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877 se convoca á oposicion para proveer una plaza de Auxiliar de la Facultad de ciencias, Seccion de las Físicas, en cada una de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el artículo 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á oposicion se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de ciencias, Seccion de las físicas.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: De la electricidad considerada como fuerza física y como agente químico en los fenómenos naturales y en las aplicaciones de la ciencia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad las autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción del anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 418.

Dirección general de instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Clínica quirúrgica, dotada con 4000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el

art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto de Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 450.

Comisión especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

Circular.

En vista de las muchas consultas que se reciben de las Juntas municipales que han de entender en los trabajos de rectificación de los amillaramientos, sobre la forma en que han de llenarse las cédulas de declaraciones de riqueza, por los hacendados forasteros, y con el fin de evitar la variedad de sistemas que tienen dichas Juntas de apreciar las disposiciones dictadas acerca de este servicio, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia para que lo hagan entender á las Juntas municipales de sus distritos, que estas deben hacer entender á los vecinos de sus respectivas localidades al distribuirles las cédulas, lo siguiente:

Que en el caso de que tengan alguna propiedad rústica ó urbana ó ganadería en otro distrito municipal de los de esta provincia ó en cualquiera de otra y no tengan absolutamente en dichos distritos Administrador, representante ó encargado, porque si lo tubiesen estos son los obligados por el Reglamento á prestar la declaración y

solo en aquel caso, en el de no tener representante alguno, deberán y están obligados á prestar declaración de la propiedad que tengan en otro ó otros distritos y á estos deberán remitir en su día las Juntas municipales dichas cédulas para que obren en ellos los efectos oportunos, de conformidad á lo prevenido por el art. 56 del Reglamento.

Córdoba 5 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Comisión especial de estadística de la riqueza territorial de esta Administración, Apolinar de Santa Ana.

Núm. 353

Artillería

Comandancia general subinspección del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Don José de Saavedra y Salas, Coronel accidental del 2.º Regimiento de Artillería á pié.

Por el presente edicto hago saber, que los que deseen ocupar la plaza de Armero que existe vacante en el primer Batallón de este Regimiento, con el sueldo mensual de 85 pesetas y 45 mas como gratificación por los gastos que haya en adquirir las herramientas y demás que sea necesario para trabajar, promoverán instancia á mi autoridad, debidamente documentada, que debe estar en mi poder para antes del día 20 de Marzo próximo, en cuyo día se hará la elección del que reuna mejores condiciones, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Armeros aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1876.

Cádiz 27 de Febrero de 1879 — José de Saavedra.—Hay un sello que dice: Artillería.—2.º Regimiento á pié, Coronel primer Jefe.

Núm. 364.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—2.º decena de Febrero de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 14.—1000 fanegas de cebada, 8'397.

Día 18.—2000 fanegas de trigo 14'137.

Córdoba 20 de Febrero de 1879.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Peira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Esero y del Ministerio de la Gobernación.

ANUNCIOS.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal = D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13 = D. Sebastián Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada

ejemplar, cincopsetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico. San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba,